

**JGE12/2013**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL “GRUPO DE TRABAJO DE ÉTICA, EQUIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN”, COMO INSTANCIA RECTORA PARA LA INSTITUCIONALIZACIÓN Y TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**ANTECEDENTES**

- I. Que el 6 de diciembre de 1973, México ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 1975, vinculante para México desde la misma fecha de ratificación, y que en su artículo 5, párrafo 1, dispone que los estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico.
- II. Que el 23 de marzo de 1981, México ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, vinculante para México desde la misma fecha de ratificación, así como las recomendaciones emitidas y su protocolo facultativo.
- III. Que el 12 de noviembre de 1998, México ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999, vinculante para México desde la misma fecha de ratificación, así como las recomendaciones emitidas y su protocolo facultativo.

- IV.** Que el 25 de enero de 2001, México ratificó la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001, vinculante para México desde la misma fecha de ratificación.
- V.** Que el 17 de diciembre de 2007, México ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, vinculante para México desde el 27 de septiembre de 2007.
- VI.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de junio de 2008 mediante Acuerdo CG291/2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2008, se creó con carácter temporal la Comisión para la elaboración de un Programa Integral en contra de la Discriminación y a Favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática al interior del Instituto Federal Electoral.
- VII.** En sesión ordinaria del 31 de marzo del 2009 el Consejo General aprobó el Acuerdo CG110/2009 por el que se aprueba el Programa Integral en contra de la Discriminación y a favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática al interior del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2009.
- VIII.** Con fecha 28 de abril del 2010, en sesión extraordinaria del Consejo General conoció el Informe del Secretario Ejecutivo en relación con las actividades realizadas para el desarrollo del Programa de Igualdad de Género y No Discriminación. La consejera y los consejeros se manifestaron por la necesidad de seguir con estos trabajos para transversalizar el Programa Integral en contra de la Discriminación y a Favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática al interior del Instituto Federal Electoral.
- IX.** En sesión ordinaria del 22 de julio de 2010, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE80/2010, mediante el cual se creó el “Grupo de Trabajo de Ética, Equidad y No Discriminación”, encargado de realizar el Programa Integral en contra de la Discriminación y a Favor de la Equidad

Laboral y de una Cultura Democrática al interior del Instituto Federal Electoral.

- X.** Que uno de los principios orientadores de la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática en México 2011-2015, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del 2 de febrero de 2011 a través del Acuerdo CG13/2011, es la incorporación de la igualdad de género y el enfoque de interculturalidad, con la finalidad de implementar acciones y procesos cívico-educativos que promuevan la igualdad de oportunidades, así como evitar que los contenidos, lenguaje o maneras de relacionarse al interior de los grupos refuercen estereotipos de género, denigración o cualquier forma de discriminación.
- XI.** Con fecha 21 de diciembre de 2011, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo CG454/2011, a través del cual se establece que el Programa Integral de Equidad de Género y No Discriminación absorbe y sustituye las actividades del Programa Integral en contra de la Discriminación y a favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática en el Instituto Federal Electoral. También por dicho Acuerdo fue creado el Comité Técnico de Expertas/os en Materia de Género y No Discriminación como instancia de asesoría para coadyuvar, supervisar y monitorear durante su vigencia las actividades relativas al Programa Integral de Equidad de Género y No Discriminación, a fin de consolidar el principio de no discriminación y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres dentro de la Institución, obteniendo insumos para tomar decisiones y rendir cuentas al Consejo General.
- XII.** En sesión ordinaria del 30 de agosto de 2012, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG615/2012, mediante el cual fueron aprobadas modificaciones al Modelo Integral de Planeación Institucional, derivado del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, y del cual se desprende que la décima primera política general del Instituto Federal Electoral para el periodo 2013-2015, corresponde a la Equidad de Género y No Discriminación, la cual establece que el Instituto consolidará las estrategias, programas y proyectos en la materia, utilizando para ello tres ejes rectores: Desarrollo Humano, Institucionalización y Transversalización, buscando garantizar su implementación, promover la igualdad sustantiva en

el plano laboral para todo el personal del Instituto, fomentar ambientes laborales libres de violencia y discriminación, promover la participación de las mujeres en ámbitos de responsabilidad y toma de decisiones al interior y el exterior del Instituto, así como el empoderamiento de las mujeres en espacios públicos.

- XIII.** Que el 9 de enero de 2013, se publicó la Ley General de Víctimas, la cual contiene diversas disposiciones para reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de sus derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos.

### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
2. Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de las instituciones y de las/los funcionarios que las componen, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que de conformidad con el artículo 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país el varón y la mujer son iguales ante la ley.

4. Que de acuerdo con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1 y 106 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
5. Que el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de la Unión.
6. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, según lo determinado por el artículo 121, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es presidida por el Presidente del Consejo, y se integra con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
7. Que de acuerdo con el artículo 122, numeral 1, incisos b) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto tiene como atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, y las demás que le encomienden dicho Código, el Consejo General o su Presidente.
8. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 123, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y

supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

9. Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala en su artículo 2 que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.
10. Que el artículo 39, párrafo 2, incisos b) e i) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, señala que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
11. Que una de las condiciones que hacen posible el desarrollo de la cultura democrática es la prevención y erradicación de los actos y conductas que generan discriminación e inequidad laboral al interior del Instituto.
12. Que con el propósito de referir de manera más adecuada las materias de atención del Grupo de Trabajo de Ética, Equidad y No Discriminación, se considera adecuado su cambio de denominación a “Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral”.
13. Que una vez concluida la vigencia del Comité Técnico de Expertas/os en Materia de Género y No Discriminación, se considera necesario que el Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral, retome los trabajos y la experiencia de dicho Comité, y que con base en los resultados de los diagnósticos elaborados por la Universidad Nacional Autónoma de México, encuentre los mecanismos institucionales para implementar las recomendaciones propuestas por dicho cuerpo colegiado, a través del establecimiento de acciones afirmativas, políticas sensibles al género, creación de metas e indicadores, establecimiento de responsables, presupuestos y objetivos de un programa integral de trabajo en materia de igualdad y no discriminación que sea multidimensional y que pueda ser transversalizado a todas las áreas del Instituto para dar una mejor atención a los asuntos en la materia. Estas condiciones implican también la necesidad en cambios en los objetivos y el funcionamiento del propio grupo,

que garantice una institucionalización sólida y una transversalización de la perspectiva de género y del derecho a la no discriminación.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 1º, 4º, 41, Base V, párrafo segundo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; 1, 2 y 3 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 104, numeral 1; 106, numeral 1; 121, numeral 1; 122, numeral 1, incisos b) y o); 123, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 39, párrafo 2, incisos b) y h) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emitir el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.-** Se modifica la denominación del Grupo de Trabajo de Ética, Equidad y No Discriminación por el de Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral.

**Segundo.-** Se modifica la integración y funcionamiento del Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral.

La integración del grupo se conformará de la siguiente manera:

El Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral, será presidido por el o la titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, quien cuenta con derecho a voz y voto.

Además una persona representante de las siguientes áreas:

- a) Representante del Consejero Presidente del Consejo General
- b) Representante de la Secretaría Ejecutiva
- c) Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- d) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- e) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;

- f) Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral;
- g) Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, quien funge como presidente del Grupo de Trabajo;
- h) Dirección Ejecutiva de Administración;
- i) Coordinación Nacional de Comunicación Social;
- j) Coordinación de Asuntos Internacionales;
- k) Dirección Jurídica;
- l) Centro para el Desarrollo Democrático;
- m) Unidad Técnica de Planeación; y
- n) Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Quien funja como titular de cada órgano será representante propietario(a) y se podrá nombrar a un(a) representante suplente. En cualquier caso, quienes integren el Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral tendrán la facultad de tomar decisiones a nombre de las Direcciones Ejecutivas, Centros o Unidades Técnicas que representen, así como contar con voz y voto para la toma de decisiones.

Participarán como invitados(as) permanentes, sólo con derecho a voz, un(a) representante de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, de la Unidad de Servicios de Informática, y de las y los Consejeros Electorales.

En caso de ser necesario, se podrá convocar a invitados(as) especiales, con derecho a voz.

El o la titular de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Programas de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, fungirá como Secretario(a) Técnico(a) del Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral, contará con derecho a voz.

El Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral, tendrá carácter permanente y se reunirá de manera ordinaria bimestralmente a convocatoria de su Presidente; y de forma extraordinaria, cuando así se requiera por la importancia del o los temas a tratar. El funcionamiento de las reuniones se realizará de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Comisiones del Consejo General.



El Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral tendrá como objetivos:

- a) coordinar la implementación del Programa Integral en contra de la Discriminación y a Favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática al interior del Instituto Federal Electoral;
- b) proponer a la Junta General Ejecutiva, y en su momento a aprobación del Consejo General, modificaciones al Programa Integral en contra de la Discriminación y a Favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática al interior del Instituto Federal Electoral, para un mejor funcionamiento y con base en los diagnósticos y análisis implementados;
- c) aprobar y realizar el Cronograma Anual de actividades del Programa, someterlo a aprobación de la Junta General Ejecutiva y darlo a conocer al Consejo General;
- d) informar cuatrimestralmente a la Junta General Ejecutiva, y a través de ella al Consejo General, los avances en el cumplimiento de sus objetivos con base en la propia programación.
- e) proponer a las instancias correspondientes del Instituto la inclusión de medidas tendentes a evitar la discriminación, promover la igualdad, la cultura democrática y el respeto a los derechos fundamentales en la normatividad vigente y en las prácticas cotidianas de la Institución;
- f) proponer a las instancias correspondientes del Instituto la inclusión de acciones afirmativas tendentes a reducir las brechas de desigualdad entre las mujeres y los hombres que laboran en el Instituto; y
- g) proponer a las instancias correspondientes del Instituto las medidas necesarias para la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género, la igualdad laboral, la no discriminación y la cultura laboral democrática dentro del Instituto y en las políticas públicas en las que participa.

Las funciones de quien presida el Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral son las siguientes:

- a) convocar a las sesiones ordinarias de manera bimestral y a las extraordinarias en caso de considerar la necesidad de tratar temas de importancia;
- b) presidir las sesiones del Grupo de Trabajo;
- c) participar en las deliberaciones que se den dentro del Grupo de Trabajo;
- d) dar seguimiento a las actividades o acciones acordadas por el Grupo de Trabajo; y
- e) las demás necesarias para la adecuada coordinación que permitan un funcionamiento eficiente del Grupo de Trabajo.

Las funciones que tendrán quienes integren el Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral son las siguientes:

- a) solicitar de manera motivada a quien preside el Grupo, la inclusión de puntos del orden del día y, en su caso, la convocatoria de sesión extraordinaria para la atención de asuntos que por su importancia y urgencia así lo requieran;
- b) asistir a las sesiones y reuniones que se convoquen para el desarrollo de las actividades del Grupo de Trabajo;
- c) participar en las deliberaciones que se den dentro del Grupo de Trabajo;
- d) votar de manera motivada en las decisiones que tome el Grupo de Trabajo, y
- e) asegurar las acciones acordadas dentro del Grupo de Trabajo, dentro del ámbito de la Unidad Responsable que representa.

Las funciones de la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral son las siguientes:

- a) coordinar las convocatorias a las y los integrantes del Grupo de Trabajo, así como a las y los funcionarios del Instituto para atender algún tema específico de los trabajos relativos a la igualdad de género y no discriminación;

- b) organizar los trabajos relativos a la celebración de las sesiones y reuniones de trabajo que determine el Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral;
- c) coordinarse con las y los representantes de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Centros del Instituto para el desahogo de las reuniones, asuntos y actividades en general, necesarios para avanzar en la implementación del Programa Integral en contra de la Discriminación y a Favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática al interior del Instituto Federal Electoral;
- d) elaborar los documentos de trabajo, actas, minutas e informes que deriven de la celebración de las sesiones, reuniones de trabajo y demás actividades del Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral y que correspondan a la Secretaría Técnica, y
- e) conocer y dar seguimiento puntual a los informes que los órganos responsables den de cada una de las actividades relacionadas con el ejercicio del presupuesto asignado de manera específica por la Cámara de Diputados para la atención de la igualdad entre hombres y mujeres.

**Tercero.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, proporcione al Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, todos los elementos técnicos, humanos, materiales, presupuestales y de cualquier otra índole que se requiera para el adecuado desempeño de sus funciones.

**Cuarto.-** El Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral entrará en funciones a partir de la aprobación de este Acuerdo.

**Quinto.-** A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, queda sin vigencia el Acuerdo JGE80/2010.

**Sexto.-** El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral y entrará en vigor a partir de su aprobación.